

de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 4.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22033

ORDEN de 15 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diodos y puentes rectificadores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Electrotécnica, S. Coop.», con domicilio en barrio San Andrés, sin número, Mondragón (Guipúzcoa) y N. I. F. F-20.02797-5.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Resina Epoxi. Eter glicido resultante de la condensación del bisfenol A y la epíclorhidrina, con una carga del 59 por 100 de harina de cuarzo, de la P. E. 39.01.85.
2. Papel adhesivo en bobinas (tela de vidrio según normas MIL-1-19 186 F), de la P. E. 48.15.50.2.
3. Hilo de cobre electrolítico, 99,9 por 100 Cu, de 0,6 a 1,3 milímetros de diámetro.

3.1. Recubierto de plata hasta 4 micras, de la posición estadística 74.03.40.3.

3.2. Sin recubrir, de la P. E. 74.03.40.2.

4. Fleje de cobre sin alear, de 23 a 36 milímetros de anchura y 0,3 a 0,5 milímetros de espesor, recubierto de estaño hasta 6 micras, de la P. E. 74.04.31.3.

5. Resina fenólica (bakelita), con 50 por 100 de resinas (40 por 100 fenol y 30 formol) y resto cargas, de la P. E. 39.01.11.

6. Aleación de estaño-plomo, 60-40 por 100, en barras de 5 a 20 milímetros de diámetro, para fundir en crisol, de la posición estadística 80.01.15.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

1. Diodos rectificadores de silicio, formato F-126, tipos: de 1 amperio, de conmutación rápida de 1 amperio y zener de 1,5 vat., de la P. E. 85.21.55.

2. Diodos rectificadores de silicio, formato DO-13, tipos: de 3 amp. y de conmutación rápida de 2-3 amp., de la posición estadística 85.21.55.

3. Puentes rectificadores (ensamblaje de diodos), de 0,8/1 amp. cápsula cilíndrica de plástico, de la P. E. 85.21.55.

4. Puentes rectificadores de 1,5 amp. cápsula rectangular plástica, de la P. E. 85.21.55.

5. Puentes rectificadores de 3,7 amp., cápsula rectangular plástica, de la P. E. 85.21.55.

6. Puentes rectificadores de 5,0 amp., cápsula rectangular plástica, de la P. E. 85.21.55.

7. Puentes rectificadores de 10,0 amp., cápsula metálica, de la P. E. 85.21.55.

8. Puentes rectificadores de 25 amp., cápsula metálica de la P. E. 85.21.55.

9. Puentes rectificadores de 35 amp., cápsula metálica de la P. E. 85.21.55.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades de producto exportado se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogerán los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías:

Productos	Cantidad por producto en unidades, kilogramos o metros								
	Diodos F-126	Diodos DO-13	Puentes de 0,8-1 amp.	Puentes de 1,5 amp.	Puentes de 3,7 amp.	Puentes de 5 amp.	Puentes de 10 amp.	Puentes de 25 amp.	Puentes de 35 amp.
Mercancías	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1. Resina epoxi	0,200 kg.	0,640 kg.	0,170 kg.	0,430 kg.	2,400 kg.	4,470 kg.	2,060 kg.	4,000 kg.	—
2. Papel adhesivo en bobinas	22,5 m.	40 m.	—	—	—	—	—	—	—
3. Hilo de cobre electrolítico	0,350 kg.	1,050 kg.	0,900 kg.	—	—	—	—	—	—
4. Fleje de cobre	—	—	—	2,390 kg.	11,870 kg.	11,870 kg.	—	—	—
5. Resina fenólica	—	—	0,710 kg.	0,840 kg.	5,000 g.	5,870 kg.	—	—	—
6. Estaño - plomo en barra 60/40 por 100	0,012 kg.	0,016 kg.	0,029 kg.	0,270 kg.	0,340 kg.	0,390 kg.	—	—	—
	(Cuando lleve Sn-Pb)								

b) Como porcentajes de pérdidas:

Para la mercancía 1, y en concepto exclusivo de mermas:

- Cuando se utiliza en elaboración producto I, el 62 por 100.
- Cuando se utiliza en elaboración producto II, el 40 por 100.
- Cuando se utiliza en elaboración restantes productos, el 10 por 100.

Para la mercancía 2, y en concepto exclusivo de mermas, el 2 por 100.

Para la mercancía 3:

- Cuando se utiliza en elaboración productos I y III, el 15 por 100, del cual, el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 13 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Cuando se utiliza en elaboración producto II, el 25 por 100, del cual, el 2 por 100, en concepto de mermas, y el 23 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

Para la mercancía 4:

- Cuando se utiliza en la elaboración producto IV, el 61 por 100, del cual, el 3 por 100 en concepto de mermas, y el 78 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.
- Cuando se utiliza en la elaboración productos V y VI, el 70,70 por 100, del cual, el 3 por 100 en concepto de mermas, y el 67,7 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la posición estadística 74.01.91.

Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100.

— Cuando se utiliza en elaboración productos V y VI, el 40 por 100.

Para la mercancía 6, y en concepto exclusivo de mermas, cualquiera que sea el producto en cuya elaboración se utilice, el 13 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, los siguientes extremos:

Respecto a la mercancía 3, si la efectivamente utilizada en la elaboración de los productos I, II y III ha sido la número 3.1 o la número 3.2; cuando la exportación se refiere a los productos I y II, si los ternales de dichos productos —diodos— son estañados o plateados. Con base a dicha declaración, tras las comprobaciones que se tengan a bien realizar y teniendo en cuenta los módulos contables arriba reseñados, la Aduana podrá autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes Hojas de Detalle), y en lo que atañe a las mercancías 5 y 6, los exactos porcentajes de pérdidas —con la debida diferenciación de mermas y subproductos—, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1980, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia a estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22034 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 24 de mayo de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 1982, por la que se autoriza a la firma «Motor Ibérica, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de minibuses, se corrige el apartado segundo, punto 1, 1.4, en el sentido de que donde dice: «P. E. 73.13.41.», debe decir: «P. E. 73.13.43.»

22035 *RESOLUCION de 18 de agosto de 1982, de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de difusión del censo agrario de España referido al año agrícola 1981-1982 que realiza dicho Instituto.*

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre el Censo Agrario de España referido al año agrícola 1981-1982, que realiza el Instituto Nacional de Estadística, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los autores de artículos o reportajes literarios o periodísticos publicados en periódicos y revistas españolas, emisoras de radio y televisión, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1982, ambos inclusive.